



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00108** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

Se servirá excluir la pretensión Nro. 5 al ser manifiestamente improcedente por tratarse de un derecho personal e intransferible.

Sin ser requisito de demanda, se deberá allegar los datos completos del pagador del ejecutado, esto es, nombre completo, números, dirección física y electrónica.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.